



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 014-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, de 23 de Diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de diciembre del 2021, en Estación de Despacho, el Informe N° 487-2021-GAJ-GM-MDCN-T, sobre Propuesta de ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40° del citado dispositivo legal, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 087-2021-MDCN-T, se aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA;

Que, mediante Oficio N° 2097-2021-DP/OD-TACNA.3861-2021/T, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna Defensoría del Pueblo, quien manifiesta su preocupación respecto ante cualquier posible afectación a la vida e integridad de las personas, especialmente de niñas y niños por la comercialización, distribución y utilización de productos pirotécnicos en particular durante las fiestas de Navidad y Fin de Año que se avecinan en circunstancias particulares y desafiantes por la pandemia del Covid-19. Por lo que solicita se informe sobre las medidas adoptadas con relación a lo mencionado;

Que, mediante Informe N° 412-2021-EFGECT-SGDE-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 15 de diciembre del 2021, emitido por el Equipo Funcional de Gestión Empresarial, Comercialización y Transporte, informa que en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30299-Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-IN, se ha procedido a elaborar el proyecto de Ordenanza que regula el uso de productos pirotécnicos en el Distrito de Ciudad Nueva;

Que, mediante Informe N° 442-2021-SGDE-GDES-MDCN-T, de fecha 15 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico Social disponer a las unidades orgánicas respectivas la evaluación de la propuesta de ordenanza que regula el uso de productos pirotécnicos en el Distrito de Ciudad Nueva, previa a su aprobación por el pleno del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 2009-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 20 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, informa que visto los antecedentes que forman parte anexa del presente documento, es de opinión favorable acerca de la propuesta de la normativa municipal, con el objetivo de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, mediante Informe N° 487-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el uso de productos pirotécnicos en el Distrito de Ciudad Nueva, para su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

evaluación y posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal, por las razones expuestas anteriormente. Asimismo, se recomienda derivar el presente a la Sub Gerencia de Secretaría General para ser elevado a Sesión de Concejo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; tiene por objeto y fines regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, según artículo 60° de la Ley N° 30299, señala que *"Solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso. Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley"*;

Por lo que, estando a lo expuesto y con el voto por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone el artículo 9°: Atribuciones del Concejo Municipal; de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS
EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona natural o jurídica, en lugares y/o ambientes cerrados públicos o privados (bares, videos, pub, restaurantes, entre otros) en los que se desarrollen conciertos, lanzamiento, eventos culturales, religiosos, políticos, costumbristas, musicales, bailables, de belleza entre otros; a fin de salvaguardar la vida el cuerpo y la salud de las personas, la propiedad pública y privada, el medio ambiente y la tranquilidad pública ante cualquier peligro latente que significaría la utilización de cualquier producto pirotécnico en el distrito de Ciudad.

Artículo 2°.-Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva.

Artículo 3°.- Finalidad

Las disposiciones están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud, preservando la integridad de la población, así como la propiedad pública y privada.

Artículo 4°.- PROHIBICION

Se encuentra prohibido:

1. La instalación de fábricas, talleres y almacenes de productos pirotécnicos o materiales relacionados en ambientes construidos y/o habilitados dentro de la zona urbana del distrito de Ciudad Nueva.
2. La comercialización de productos pirotécnicos y material relacionado, en ambientes destinados a vivienda; así como en ambientes que sean utilizados a actividades comerciales de otro giro.
Comercializar o realizar la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo destinados a espectáculos pirotécnicos.
3. La venta ambulatoria de cualquier clase de producto pirotécnico o material relacionado.
4. La venta, en viviendas, de cualquier clase de producto pirotécnico o material relacionado.
5. Vender y/o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.
6. Realizar cualquiera de las actividades permitidas en la Ley No. 39299 y su reglamento, sin contar con la debida autorización de la municipalidad.
7. La realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados públicos y/o privados, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador del evento y/o funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con esta actividad.

Artículo 5°.- Actividades permitidas

Se encuentran permitidas, las siguientes actividades:

1. La comercialización de productos pirotécnicos mediante catálogos en establecimientos que se encuentren en zonas comerciales, el mismo que deberá de contar con la aprobación previa de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil– SUCAMEC y la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La realización de espectáculos pirotécnicos recreativos en los lugares públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en cuyo caso deberán de solicitar la Inspección Técnica de Defensa Civil y demás documentos que se establezcan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.

Artículo 6°.- Infractor

Se considera infractor, a toda persona natural o jurídica que no cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley No. 30299, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 010-2017-IN, Directivas emitidas por SUCAMEC y la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Decomiso

La infracción a la presente disposición, dará lugar al decomiso de los productos pirotécnicos que será realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización y la Policía Municipal, y su posterior entrega a la SUCAMEC para su destrucción.

En el caso que el operativo participe la SUCAMEC, esta entidad será la que este a cargo del decomiso de los productos pirotécnicos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERO: Facúltase al Alcalde para que mediante Ordenanza Municipal dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

SEGUNDO: Procédase a incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 008-2020-MDCN-T, las sanciones administrativas pecuniarias (multas) correspondientes.

TERCERO: En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, resulta de aplicación lo regulado por la Ley N° 30299, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Directivas emitidas por SUCAMEC.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA**

**C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE**

C.C.
ALCALDIA
G.M.
G.A.J.
GDES
SGF
S.G.S.G
S.G.T.J
ARCHIVO